



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Meteppec, México; a 28 de noviembre de 2023
Oficio Número: 206B0110000100S/UT/571/2023

**C. Solicitante
Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00192/SESESP/IP/2023, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 13 de noviembre del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

1. Se solicita conocer los documentos que den cuenta de la cantidad de ocasiones en que se realizó la preliberación de una persona privada de la libertad por razón de política penitenciaria, entre el 1 de enero de 2017 y la fecha de respuesta a esta solicitud.
 2. Se solicita conocer el presupuesto destinado a servicios postpenales en los años 2017 a 2023.
 3. Se solicita conocer la cantidad de personas privadas de la libertad mayores de 65 años que se encuentran actualmente internas en los centros penitenciarios del Estado. De preferencia, indicar el delito por el que se encuentran cumpliendo pena privativa.
 4. Se solicita conocer si se cuenta con una base de datos o registro que permita al sujeto obligado identificar el momento en que una persona privada de la libertad reúne los requisitos temporales (50 o 75 por ciento de cumplimiento de la pena) para acceder a los beneficios que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal. En caso afirmativo, se solicita la versión pública de dicho registro.
- En caso de que la información solicitada no se encuentre tal y como se indica en documentos en posesión del sujeto obligado, se solicita que se entregue la información y/o documentación que pudiera contener la información, aún y cuando esta no se encuentre desagregada, o cuando se atienda parcialmente la solicitud (por así encontrarse almacenada la información).” (sic).

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da respuesta como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

“Artículo 12...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera **y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre**. La obligación de proporcionar información **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**”

“Artículo 24. ...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado del oficio número 206B0111000100L/DGCIE/202/2023, signado por la Encargada del Despacho de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, y Servidora Pública Habilitada; este Sujeto Obligado proporciona la información en los términos siguientes:

Al respecto, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, asimismo, **la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta**, ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones.

Asimismo, es conveniente aclarar que este Sujeto Obligado, **no genera información, sólo posee la emitida por diferentes Instancias**, por lo tanto, ello puede tener como efectos que la información no se posea en los mismos términos que Usted la solicita.

Considerando la petición siguiente “... En caso de que la información solicitada no se encuentre tal y como se indica en documentos en posesión del sujeto obligado, se solicita que se entregue la información y/o documentación que pudiera contener la información, aún y cuando esta no se encuentre desagregada, o cuando se atienda parcialmente la solicitud (por así encontrarse almacenada la información).” Este Sujeto Obligado proporciona la respuesta a los numerales 1, 2, 3 y 4 en la forma siguiente:

1.- Al respecto, la Dirección General del Centro de Información y Estadística informó que, no es generadora información solicitada, sólo posee la emitida por diferentes Instancias, por lo que, una vez realizada la búsqueda razonable y exhaustiva de la información requerida, en las fuentes a las que tiene acceso, **la respuesta es igual a cero**. La anterior respuesta es válida y legal con fundamento en los Criterios 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Criterio Reiterado 02/19 de la Segunda Época del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, los cuales especifican que la respuesta igual a cero es aplicable al atender una solicitud sin que esto implique la inexistencia de la información, asimismo que la búsqueda exhaustiva y razonable es aplicable cuando las áreas competentes, localizan la información, en este caso, se reportó cero resultados en la búsqueda de la información, y que a la letra dicen:



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y **el resultado de la búsqueda de la información sea cero**, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Resoluciones:

- **RDA 2238/13.** Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 0455/13.** Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- **RDA 4451/12.** Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 2111/12.** Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 4301/11.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.”

“BÚSQUEDA EXHAUSTIVA. SU EJERCICIO PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NO CONSTITUYE UNA INVESTIGACIÓN A LA CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para atender una solicitud de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado debe turnar el requerimiento a todas las áreas competentes que pudieran haber generado, poseído o administrado la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos que lleve a la localización de los documentos donde conste la información solicitada; por tanto, esta búsqueda es una actividad necesaria e indispensable para la correcta atención de las solicitudes de información que permite la localización de aquella documentación requerida por el solicitante, sin que ello deba entenderse como una investigación de la señalada en el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia Local; lo anterior es así, toda vez que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, la palabra investigar hace referencia, entre otras cosas, a la realización de actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático cuyo propósito es aumentar los conocimientos sobre una determinada materia, lo que conlleva a concluir que la investigación inmersa en el artículo 12 de la Ley de la materia se refiere a que los sujetos obligados no están constreñidos a realizar un análisis, extracción y generación de nueva información. Bajo ese tenor, la búsqueda y localización de la información que refiere el numeral 162 de la Ley de Transparencia, no implica una investigación de la señalada en el artículo 12 del mismo ordenamiento legal y, por tanto, los sujetos obligados no podrán excusarse de su ejercicio bajo el argumento de que ello conlleva una investigación.

Precedentes:

- **En materia de acceso a la información pública. 06834/INFOEM/IP/RR/2019.** Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Hueyoptla. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.
- **En materia de acceso a la información pública. 06006/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado.** Aprobado por unanimidad de votos. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.
- **En materia de acceso a la información pública. 06138/INFOEM/IP/RR/2019.** Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández.”



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

2. La Dirección General del Centro de Información y Estadística informó que, una vez realizada la búsqueda razonable y exhaustiva de la información requerida, en las fuentes a las que tiene acceso, **la respuesta es igual a cero**. La anterior respuesta es válida y legal con fundamento en los Criterios 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Criterio Reiterado 02/19 de la Segunda Época del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, los cuales especifican que la respuesta igual a cero es aplicable al atender una solicitud sin que esto implique la inexistencia de la información, asimismo que la búsqueda exhaustiva y razonable es aplicable cuando las áreas competentes, localizan la información, en este caso, se reportó cero resultados en la búsqueda de la información, y que a la letra dicen:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

Resoluciones:

- **RDA 2238/13.** Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 0455/13.** Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- **RDA 4451/12.** Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 2111/12.** Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 4301/11.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.”

“BÚSQUEDA EXHAUSTIVA. SU EJERCICIO PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NO CONSTITUYE UNA INVESTIGACIÓN A LA CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para atender una solicitud de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado debe turnar el requerimiento a todas las áreas competentes que pudieran haber generado, poseído o administrado la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos que lleve a la localización de los documentos donde conste la información solicitada; por tanto, esta búsqueda es una actividad necesaria e indispensable para la correcta atención de las solicitudes de información que permite la localización de aquella documentación requerida por el solicitante, sin que ello deba entenderse como una investigación de la señalada en el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia Local; lo anterior es así, toda vez que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, la palabra investigar hace referencia, entre otras cosas, a la realización de actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático cuyo propósito es aumentar los conocimientos sobre una determinada materia, lo que conlleva a concluir que la investigación inmersa en el artículo 12 de la Ley de la materia se refiere a que los sujetos obligados no están constreñidos a realizar un análisis, extracción y generación de nueva información. Bajo ese tenor, la búsqueda y localización de la información que refiere el numeral 162 de la Ley de Transparencia, no implica una investigación de la señalada en el artículo 12 del mismo ordenamiento legal y, por tanto, los sujetos obligados no podrán excusarse de su ejercicio bajo el argumento de que ello conlleva una investigación.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

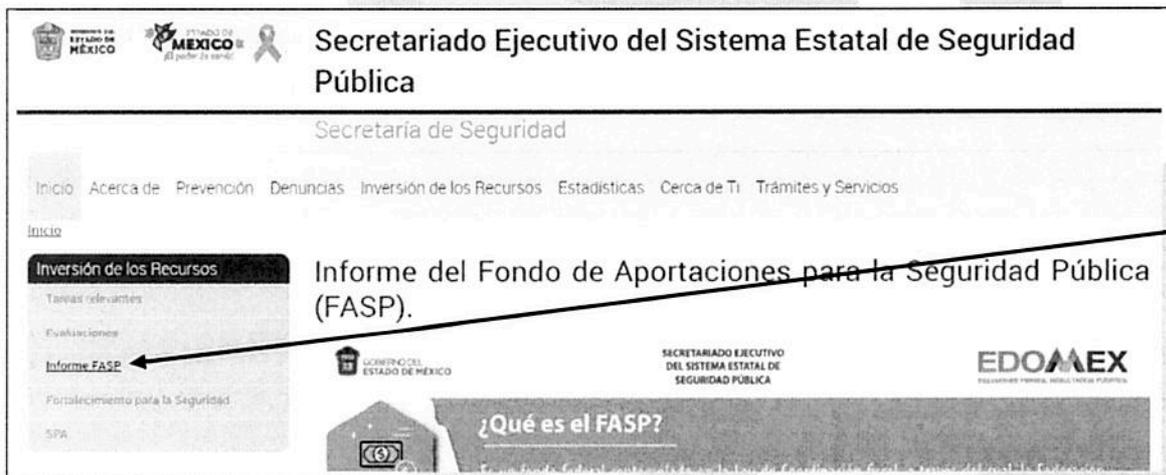
Precedentes:

- **En materia de acceso a la información pública. 06834/INFOEM/IP/RR/2019.** Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Hueyoptla. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.
- **En materia de acceso a la información pública. 06006/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado.** Aprobado por unanimidad de votos. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.
- **En materia de acceso a la información pública. 06138/INFOEM/IP/RR/2019.** Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández.”

Lo anterior puede corroborarse en los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto a los recursos federales transferidos, los cuales son de consulta pública en las páginas electrónicas siguientes:

https://sesespem.edomex.gob.mx/recursos_invertidos

https://sesespem.edomex.gob.mx/informe_fasp



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Secretaría de Seguridad

Inicio Acerca de Prevención Denuncias Inversión de los Recursos Estadísticas Cerca de Ti Trámites y Servicios

Inicio

Inversión de los Recursos

- Tareas relevantes
- Evaluaciones
- Informe FASP**
- Fortalecimiento para la Seguridad
- SPA

Informe del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

EDOMEX

¿Qué es el FASP?



Informes Trimestrales y Anexo Técnico

2023

- TERCER INFORME FORMATO ÚNICO Y AVANCE FINANCIERO 2023
666 Kb, 3 págs.
- TERCER INFORME DE INDICADORES 2023
256 Mb, 1 pág.
- SEGUNDO INFORME FORMATO ÚNICO Y AVANCE FINANCIERO 2023
2.77 Mb, 3 págs.
- SEGUNDO INFORME DE INDICADORES 2023
1.19 Mb, 1 pág.
- PRIMER INFORME FORMATO ÚNICO Y AVANCE FINANCIERO 2023
124 Kb, 3 págs.
- PRIMER INFORME DE INDICADORES 2023



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

3.- La Dirección General del Centro de Información y Estadística informó que, en total se encuentran 256 personas privadas de la libertad mayores de 65 años, internas en los Centros Penitenciarios del Estado de México, con corte al 31 de octubre de 2023, por lo que se adjunta vía SAIMEX, en formato EXCEL, la información en el estado en que se posee.

4. Al respecto, se hace de su conocimiento que, no se cuenta con “... una base de datos o registro que permita al sujeto obligado identificar el momento en que una persona privada de la libertad reúne los requisitos temporales (50 o 75 por ciento de cumplimiento de la pena) para acceder a los beneficios que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal...”, sin embargo, es importante señalar que, no se cuenta con la competencia para realizar tal acción, con fundamento en los artículos 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 8 y 9 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y, el Manual General de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los cuales establecen las atribuciones y funciones de este Sujeto Obligado, en concordancia con el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

“Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.”

Por otra parte, considerando que no se cuenta con la información desagregada en los términos que Usted lo solicita, y que este Sujeto Obligado no es generador de la información que Usted amablemente solicita, con fundamento en los artículos 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales establecen el Principio de Máxima Publicidad, se cita el fundamento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, la cual es competente para administrar los Centros Penitenciarios del Estado de México de acuerdo a los artículos: 1, 19 fracción II, 21 Bis fracciones VI, XI, XIX, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 fracciones I, VII, VIII y IX, 8 fracción I, 17 fracciones I, II, IV, V, VIII, XIII, XVIII y XXIV, y 27 fracciones I, III, IV, XII, XVIII, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXIII, XXXVIII y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad; y, 20602001000000L Dirección General de Prevención y Reinserción Social, guiones primero y segundo del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad, que a la letra dicen:

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.”

“Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

II. Secretaría de Seguridad”

“Artículo 21 Bis. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI. Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los sentenciados y reintegración social para adolescentes;

XI. Auxiliar a la autoridad de vigilancia de las medidas cautelares, de las obligaciones suspensionales, así como a la autoridad de reinserción social en la vigilancia de los sentenciados con sustitutivo penal o sujetos a libertad anticipada;



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

XIX. Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario;

XX. Administrar los Centros Penitenciarios y tramitar las solicitudes de libertad anticipada y traslado de personas privadas de su libertad, así como supervisar a los sentenciados con sustitutivos o beneficios de libertad anticipada;

XXI. Vigilar el establecimiento de instituciones para internamiento y la aplicación de la normatividad en materia de justicia para adolescentes;”

“Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización, atribuciones, funcionamiento y las relaciones jerárquicas de cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad.”

“Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Centros: A los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, Centro de Internamiento para Adolescentes, albergues temporales y preceptorías juveniles regionales en la Entidad;

VII. Persona Privada de su Libertad: A toda persona procesada o sentenciada que se encuentre en un Centro, en forma provisional o definitiva;

VIII. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad;

IX. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad del Estado de México;”

“Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la persona titular de la Secretaría se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

I. Subsecretaría de Control Penitenciario;”

“Artículo 17. Corresponden a la Subsecretaría de Control Penitenciario las siguientes atribuciones:

I. Establecer políticas para la ejecución de los programas, previamente aprobados por la persona titular de la Secretaría, para la reinserción social de las Personas Privadas de su Libertad, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

II. Planear, organizar y supervisar la aplicación de políticas, programas, tratamientos, servicios y procesos técnicos de reinserción social que respondan a las condiciones socioeconómicas del Estado y a las características de las Personas Privadas de su Libertad, a fin de prevenir la seguridad de éstas;

IV. Instruir la elaboración y actualización de bases de datos de información de las Personas Privadas de su Libertad e informes estadísticos de los Centros;

V. Administrar, supervisar y mantener actualizados los registros institucionales, referentes a los antecedentes personales, judiciales, criminógenos y administrativos penitenciarios de las Personas Privadas de su Libertad por resolución de la autoridad competente;



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

VIII. Vigilar el cumplimiento de lo señalado en la Ley Nacional de Ejecución Penal, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia;

XIII. Vigilar que las o los titulares de los Centros, pongan en inmediata libertad a las personas sentenciadas, indiciadas, procesadas, cuando así sea ordenado por la autoridad competente o que hayan recibido un beneficio de libertad anticipada, siempre y cuando no se encuentren a disposición de alguna otra autoridad competente por la cual deban permanecer detenidas;

XVIII. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones que en materia de información penitenciaria se generen para la compilación estadística de los Centros;

XXIV. Fungir como Autoridad Penitenciaria encargada de organizar la administración, operación y supervisión del Sistema Penitenciario en la Entidad, y”

“Artículo 27. Corresponden a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social las atribuciones siguientes:

I. Planificar, organizar, coordinar y dirigir la política criminológica penitenciaria relativa a la prestación de servicios educativos, culturales, recreativos, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección a la salud, deportivas, y de otros similares para lograr la reinserción social de las Personas Privadas de la Libertad;

III. Organizar, dirigir, administrar y supervisar el funcionamiento de los Centros;

IV. Proporcionar a solicitud de las autoridades competentes, las constancias de antecedentes que obren en los expedientes de las Personas Privadas de su Libertad;

XII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Control Penitenciario las políticas y métodos para la prevención de la antisocialidad y de la reinserción social de las Personas Privadas de su Libertad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Evaluar y coordinar permanentemente los programas, proyectos, actividades, controles y el funcionamiento general de las Unidades Administrativas bajo su adscripción;

XVIII. Establecer, desarrollar y evaluar, de manera periódica, las acciones y estrategias que permitan eficientar el proceso de reinserción social de las Personas Privadas de su Libertad, a fin de mantener baja reincidencia delictiva;

XXVII. Implementar, desarrollar y supervisar políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia para personas adolescentes;

XXVIII. Prevenir la comisión de conductas ilícitas, por medio de la correcta integración y análisis de la población de los Centros, con el objetivo de evitar vínculos delictivos en el interior y exterior, y erradicar intentos de evasión o fuga;

XXXI. Realizar el seguimiento y supervisión de las medidas de sanción no privativas y privativas de la libertad, dictadas por el Órgano Jurisdiccional a adolescentes, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

XXXIII. Integrar una base de datos sobre las medidas de sanción no privativas y privativas de la libertad, dictadas por el Órgano Jurisdiccional a personas adolescentes, considerando las condiciones impuestas, para su seguimiento hasta su conclusión;



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

XXXVIII. Proponer, a la autoridad competente, el otorgamiento del beneficio de libertad anticipada previsto en la legislación aplicable en la materia, previa emisión de los dictámenes correspondientes emitidos por el Comité Técnico;

XLI. Integrar y administrar el o los registros respectivos de información penitenciaria del Estado de México y brindar información a la autoridad que la solicite de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;”

“20602001000000L DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

- Organizar, coordinar y administrar el funcionamiento de las instituciones penitenciarias y unidades administrativas que integran la Subsecretaría de Control Penitenciario, a fin de implementar políticas de prevención de la antisocialidad y de reinserción social para las personas privadas de su libertad.

- Someter a consideración y aprobación de la o el titular de la Subsecretaría de Control Penitenciario las estrategias, políticas, proyectos, programas, actividades, protocolos, procedimientos, y lineamientos administrativos y normativos conforme a los que habrán de regirse las **instituciones penitenciarias en la entidad.**”

Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ubicada en Avenida 28 de Octubre sin número, Colonia Vértice, Código Postal 50090, Toluca, México, teléfono 722 279 6200 extensiones 4108 y 4280, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico: ssem@itaipem.org.mx

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, le informo que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover recurso de revisión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dr. José Antonio Hernández Salinas
Titular de la Unidad de Transparencia

